

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
ACTA No. 024-0

Sesión ordinaria número veinticuatro que celebra el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, el día doce de octubre de dos mil diez. Comprobado el quórum se inicia la sesión municipal al ser las dieciocho horas con trece minutos, quien preside es la regidora Kemly Jiménez Tabash, Presidenta Municipal.

MIEMBROS PRESENTES

REGIDORES PROPIETARIOS

Geinier Alvarado Guzmán
Kemly Jiménez Tabash
Cira Obando Granados
David Adolfo Araya Amador
María Ester Madriz Picado
Elidio Fonseca Sánchez
Wilberth Ureña Bonilla
Manuel Fernando Alfaro Jara
Fernando Umaña Salas

REGIDORES SUPLENTE

Juan Durán Cubillo
Doris Picado Mora
Virginia Camacho Torres
Roxana Solano Gamboa
Gilberto Monge Ortiz
Freddy Barrantes Mora
Felipe Mora Molina
Juan Rafael Herrera Díaz

SINDICOS PROPIETARIOS

Carlos Alberto Molina Vargas
Elvia Navarro Vargas
Rafael Ángel Valverde Quirós
Oscar Segura Agüero
Urías Varela Sánchez
Gerardo Ruiz Blanco
Guillermo Vargas Soto
Zenen Díaz Vargas
Olman Mora Hidalgo

SINDICOS SUPLENTE

Elieth Valverde Camacho (Propiedad)
Dania Yesenia Leiva Solís
Maritza Badilla Chaves
Gerardina Torres Mesén
María Yamileth Román Segura
Rosaura Quirós Chacón

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Licda. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Municipal.
Sr. Carlos Tenorio Fonseca, Encargado de Sonido.

Bach. Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.

MIEMBROS AUSENTES

REGIDORES PROPIETARIOS

SINDICOS PROPIETARIOS

Ricardo Monge Arias
Rafael Zúñiga Arias

REGIDORES SUPLENTE

Ricardo Chaves Alvarado

SINDICOS SUPLENTE

Ana Isabel Fernández Quesada
Ana Live Corrales Retana
Magali Cerdas Chavarría
Zaida María Madriz Mora

AGENDA

1. Reflexión.
2. Discusión de acta Ordinaria 023-10.
3. Conocimiento de Informe de la Comisión de Gobierno y Administración y juramentación de los miembros de la Comisión Organizadora del Festival Luces del Valle 2010.
4. Atención al Lic. Alcides Arce Láscarez Comisionado de Policía, Director Región Siete.
5. Trámite de Correspondencia.
6. Mociones.
7. Asuntos de la Presidencia.
8. Informe de la Alcaldía Municipal.

La señora Kemly Jiménez Tabash, Presidenta Municipal, consulta al regidor Elidio Fonseca Sánchez ¿si cuenta con la documentación que lo respalde para ejercer como regidor el día de hoy?.

Al respecto el regidor Elidio Fonseca Sánchez manifiesta que siempre ha contado con documentación que le respalde para ocupar su regiduría, añade que sus compañeros han estado insistiendo con respecto a dudas aisladas, agrega que en la correspondencia del día de hoy consta un documento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones quienes señalan que no analizarán la consulta y además que en caso de dudas se consulte a la Contraloría General de la República, así mismo comparte que realizó consulta ante la Contraloría.

Externa que le asombra que se consulte su caso por haber asistido a dos sesiones durante el primer mes, sesiones por las cuales no recibió pago de dieta, así mismo recuerda que se consultó por su plus salarial; pero curiosamente no se ha consultado por los demás regidores, quienes sí han recibido pago de dieta durante todo el periodo.

Continúa indicando que se encuentra tranquilo y muy seguro de que si ocupa su curul fue por la decisión del pueblo, razón por cual cuenta con sus credenciales de regidor.

De forma posterior atendiendo solicitud del regidor Fonseca Sánchez se procede a dar lectura de documento emanado por el Tribunal Supremo de Elecciones el cual textualmente señala:

"TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas treinta minutos del once de octubre de dos mil diez.

Diligencia de cancelación de credenciales de Regidor Propietario de la Municipalidad de Pérez Zeledón que ostenta el señor Elidio Fonseca Sánchez.

Visto el oficio TRA-892-10-SSC de fecha 22 de setiembre de 2010, mediante el cual se pone en conocimiento de este Tribunal el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón en el artículo 4, inciso 5, de la sesión ordinaria nº 021-3010 celebrada el 21 de setiembre de 2010, en el que se solicita la cancelación de credenciales del señor Elidio

Fonseca Sánchez por la presunta trasgresión a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dado que, supuestamente, ejerció el cargo de regidor propietario en esa municipalidad, y, simultáneamente, se desempeñó como Coordinador del Proceso de Desarrollo de Control Urbano y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón durante el mes de mayo del presente año; lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del Código Electoral, comunicar estos hechos a la Contraloría General de la República a fin de que, conforme a su competencia, investigue el asunto y recomiende lo procedente. Este Tribunal quedará a la espera de un pronunciamiento del órgano contralor para, entonces, proceder como en derecho corresponda. Remítase copia certificada del expediente al órgano contralor, Notifíquese”.

El regidor Elidio Fonseca Sánchez indica que a efectos de que se diera una mayor transparencia en su caso realizó consulta ante la Auditoría Interna, quien emitió respuesta por medio del OFI-220-10-AIM, el cual se procede a dar lectura y se transcribe textualmente a continuación:

*"San Isidro de El General,
11 de octubre de 2010
OFI-0220-10-AIM*

*Licenciado
Elidio Fonseca Sánchez
Presente*

Asunto: Se atiende solicitud de aclaración

Estimado señor:

Atendiendo su nota sin número de fecha 05 de octubre de 2010 y recibida en nuestra oficina ese mismo día, nos abocamos a continuación a realizar las aclaraciones solicitadas, en el mismo orden por usted planteadas.

- *Es correcta su indicación de que su nombramiento y juramentación como Regidor Municipal obedece a la resolución N° 2055-E11-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), añadimos nosotros que publicada en La Gaceta N° 83 del viernes 30 de abril de 2010. También le asiste razón cuando indica que, además de su persona, otros Regidores Municipales ocupan a su vez cargos públicos. El hecho de que en nuestro oficio N° OFI-0083-10-AIM del 04 de mayo de 2010 nos hayamos referido específicamente a su persona, obedece en principio a dos situaciones muy concretas, a saber:*
 - o *En primera instancia, el documento se generó en virtud de que la Señora Alcaldesa nos indicó que tenía dudas acerca de la viabilidad de que usted pudiera ejercer, de forma simultánea ambos cargos, es decir, integrarse al Concejo Municipal como Regidor Propietario, manteniéndose en sus funciones como Coordinador del Proceso de Desarrollo, Control Urbano y Servicios Municipales. Esta consulta de la señora Alcaldesa se dio en la semana que culminó el sábado 1° de mayo de 2010 y aún no había tomado usted ninguna decisión acerca de solicitar permiso sin goce de salario o permanecer en su cargo y asumir como Regidor.*

Para el lunes 03 de mayo de 2010 no existía ninguna evidencia documental de que usted fuera a dejar sus labores como funcionario municipal, lo que lo mantenía dentro del ámbito de nuestra competencia, aspecto que detallaremos más adelante. Siguiendo con el mismo asunto, es decir la posibilidad de que usted desempeñara simultáneamente como funcionario municipal y como Regidor, la Procuraduría General de la República (PGR) se ha pronunciado al respecto indicando que esta situación es posible, siempre que el funcionario que pretenda desempeñar dos cargos en la función pública no esté cubierto por el plus salarial de "Dedicación Exclusiva" que, en criterio de la PGR, le imposibilita para ejercer un puesto diferente de aquel en el cual se le reconoce este pago. Siendo que ese es su caso concreto, de ahí que nos referimos específicamente a su persona y remitimos la Advertencia a la Alcaldía Municipal el 04 de mayo de 2010, en respuesta a su solicitud de colaboración y en su condición de superior jerárquico del puesto que usted ocupaba en ese momento dentro de la Administración Municipal.

Como podrá observar, la advertencia fue emitida en forma oportuna, de previo a la realización de la primera sesión ordinaria del actual Concejo Municipal, de manera que doña Rosibel pudiera comentar la situación con usted y tomar alguna decisión, la cual a la postre pareciera que consistió en que permaneciera en ambos cargos. De todas formas, nuestra recomendación a la Señora Alcaldesa fue para que "realice las consultas correspondientes, a las instancias pertinentes, a fin de establecer si el funcionario citado anteriormente se encuentra facultado para ser parte de dicho cuerpo colegiado, en virtud de la inhabilitación funcional a la cual alude la PGR, por cuando podríamos estar frente a un caso similar al consultado en el dictamen N° C-418-2006, ya que dicho funcionario se encuentra cubierto por el régimen de dedicación exclusiva".

- o Con respecto de que no hicimos indicación similar sobre otros señores Regidores que también son funcionarios públicos, hemos de indicar que ello obedece estrictamente a lo contemplado en el artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna", mismo que fue aprobado por la Contraloría General de la República (CGR) mediante el Oficio N° 11115 del 21 de setiembre de 2007, aprobado por el Concejo Municipal en artículo 1) de la sesión extraordinaria N° E-024-07 del 18 de junio de 2007 y ajustado según acuerdo de artículo 5), inciso 32) de la sesión ordinaria N° 069-07 del 21 de agosto de 2007 y fue publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 2007, fecha desde la cual se encuentra vigente.*

En lo que interesa, y a la letra, el citado artículo señala:

"Artículo 8°. Ámbito de Acción. La acción de esta Auditoría Interna se circunscribe a la Municipalidad de Pérez Zeledón y a los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. (...)"

Como usted recordará, el pasado 27 de junio de 2008, realizamos una actividad de presentación de nuestro Reglamento a los Coordinadores y Funcionarios del Proceso de Desarrollo, Control Urbano y Servicios Municipales, en un espacio que usted gentilmente nos cedió durante la reunión ordinaria de Coordinación que en ese entonces realizaba con sus colaboradores más directos.

- *En el segundo punto insiste usted en que nos limitamos a referirnos a su caso, fundamentados en un criterio emitido por la PGR y dejando de lado lo relativo a otros Regidores que podrían estar en la misma situación. Hemos de decir que nuestra actuación obedece a la obligación que nos impone el artículo 22º, inciso d) de la Ley General de Control Interno que establece que es nuestra competencia "(...); además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento".*

*Como puede observar de lo transcrito, nuestro deber en un caso como este es **advertir** sobre **posibles consecuencias**, cuando los asuntos son de nuestro conocimiento. De ninguna manera podemos exceder esa condición asesora y por ello la Auditoría Interna recomienda, no dispone, sobre acciones posibles de corrección. Es total responsabilidad del Jerarca y la Administración en general las consecuencias que se puedan derivar de las desatenciones tanto de advertencias como de recomendaciones que emita la Auditoría Interna, esto de acuerdo con la normativa legal y técnica vigente en materia de control interno.*

En este aspecto es necesario retomar el punto de cómo nace nuestra intervención en este tema. Le recordamos entonces que la Advertencia girada surge de una consulta realizada por la Señora Alcaldesa en los días previos al 1º de mayo de 2010, sobre una situación que en ese momento era apenas un supuesto, debido a que usted aún no se juramentaba como Regidor pero sí ostentaba de forma activa un cargo como funcionario municipal. Al materializarse el supuesto en una realidad, puesto que usted tomó posesión de su cargo sin dejar sus funciones de Coordinador del Proceso de Desarrollo, Control Urbano y Servicios Municipales, giramos la advertencia dentro de nuestras competencias y en labor de asesoría. No se trató en este caso de un estudio de Auditoría y mucho menos de una investigación.

Reiteramos, para finalizar con este punto, que únicamente nos referimos a su caso concreto porque a ello nos circunscribe nuestro ámbito de acción, según el artículo 8º de nuestro Reglamento, ya de previo citado. Será competencia, en primera instancia, de los superiores jerárquicos de cada uno de los señores Regidores que se encuentren en situaciones similares a la que usted vivió de previo a acogerse al permiso sin goce de salario, o bien en segundo término, de las auditorías internas de las instituciones para las cuales ellos laboren, el analizar y pronunciarse acerca de cada caso concreto.

- *En lo que respecta a las dos solicitudes con las que finaliza su nota, la primera de ellas es reiterativa con los dos puntos anteriormente expuestos acerca del por qué nos hemos referido únicamente a su persona, por lo que consideramos que la duda quedó suficientemente evacuada. Sólo deseamos agregar que de lo expuesto es evidente que en ningún momento se puede señalar que actuamos con parcialidad, como usted indica en su nota, sino por el contrario, lo hicimos con total apego a derecho y según el ámbito de nuestra competencia.*

- *La segunda petitoria nos solicita una revisión de los casos concretos de otros Regidores. Según lo ya expuesto de forma amplia y hasta reiterativa, nos resulta imposible atender su solicitud por cuanto la misma se encuentra a todas luces fuera del ámbito de nuestra competencia.*

Como una última consideración sobre este tema, aún cuando no hace referencia a ello en su consulta, quisiéramos agregar que, según consta en nuestros registros, en el ejercicio de sus potestades el Alcalde Municipal ha elevado consulta a la PGR, solicitando se le aclare además de su situación particular como funcionario municipal, la de los demás Regidores que ostentan cargos públicos e incluso de los que gozan ya de su pensión.

Esperamos de esta forma haber aclarado las dudas que manifestaba en este tema. De requerir alguna otra aclaración, por favor no dude en consultarnos.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL

*Licda. Damaris Espinoza Guzmán
Auditora"*

La regidora María Ester Madriz Picado expresa que desde el mes de mayo la Licda. Rosibel Ramos Madrigal recibió un comunicado del Tribunal Supremo de Elecciones en donde se indicó claramente que el puesto de regidor y funcionario municipal son incompatibles y además que las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones son vinculantes, externa que a pesar de la duda que existía, la señora Alcaldesa Municipal nunca comunicó al Concejo Municipal dicho documento y más bien trato de incidir en que hicieran una consulta ante la Procuraduría contando ella con la resolución, lo cual considera como una falta de respeto para el cantón y para las leyes insistir en una situación que es irregular, tal y como lo ha señalado el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República en una situación de crisis sin precedentes, como la que se esta viviendo en el cantón de Pérez Zeledón, precisamente a raíz de *"una Administración que no ha sido eficiente y de una gente que quiere mantenerse en un poder que no le corresponde"*.

La señora Presidenta Municipal procede a dar lectura del DFOE-DI-0892, suscrito por el Lic. Javier Blanco Araya, Gerente de Área de Denuncias e Investigación de la Contraloría General de la República, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

*"06 de agosto, 2010
DFOE-DI-0892*

*Señora
Karen Arias Hidalgo
Secretaría Municipal
Municipalidad de Pérez Zeledón*

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a oficio TRA-408-10-SSC.

En esta Contraloría General se recibió su oficio TRA-408-10-SSC, mediante el cual comunica el acuerdo de la sesión ordinaria 003-10, artículo 7, inciso. 5) celebrada el día 18 de mayo de 2010; y que informa a este órgano contralor los hechos consistentes en que un funcionario municipal electo como regidor, por resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 2055-E11-2010 publicada en la Gaceta No. 83 de 30 de abril de 2010; sigue ejerciendo su cargo como funcionario de esa Municipalidad; por lo que podría estarse configurando una violación de los artículos 31, inciso b) y 146 del Código Municipal; los cuales regulan la incompatibilidad del cargo de la regiduría con el desempeño de otras funciones remuneradas para la corporación municipal.

Sobre el particular y para que lo haga del conocimiento de los señores miembros de ese Concejo Municipal se le comunica que según informó la Auditora Municipal, el asesor municipal recomendó a la Alcaldía, producto de la reunión sostenida con funcionarios del TSE, que se tramite para el señor Elidío Fonseca Chávez por parte del Departamento de Recursos Humanos, un permiso sin goce de salario, el cual se otorgó por un periodo de 3 meses, que rige del 08 de junio hasta el 07 de setiembre de 2010, inclusive; -(Oficio OFI-1235-10-DAM).

Igualmente, debe indicarse que pese a que el funcionario Elidio Fonseca solicitó al ente municipal permiso sin goce de salario en forma temporal, el Tribunal Supremo de Elecciones en Sentencia No. 4600-EB-2Q09 de las catorce horas veinticinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil nueve indicó:

*"...en el supuesto de que un funcionario municipal resulte electo como regidor, deberá renunciar a alguno de los dos cargos o solicitar un permiso sin goce de sueldo **por todo el período que dure el ejercicio del cargo de elección popular**". (El destacado es propio).*

Lo anterior significa que el permiso sin goce de sueldo que solicitó el señor Elidio Fonseca, al ser temporal, no cumple con el requisito que debe ser por todo el periodo que dure su regiduría, aunque de buena fe, deviene en última instancia en irregular, por lo que ese Concejo Municipal deberá tomar las acciones que correspondan para reestablecer la legalidad de la situación denunciada.

Finalmente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley No. 8422, "la Contraloría General de la República considera inconveniente el ejercicio simultáneo del cargo de regidor con otro cargo dentro de la misma municipalidad, lo anterior ha sido dispuesto así en oficio No. 6347 de 2 de junio de 2005 (DAGJ-1452) donde se analizó el supuesto previsto por el artículo 31 inciso b) del Código Municipal, concluyéndose que:

*"Así las cosas, la existencia en el artículo 31 inciso b) del Código Municipal de una regulación legal expresa en términos negativos, a que se presente un desempeño simultáneo de cargos dentro de un ente municipal, hace que este Despacho, pese a estimar un principio inaplicable dicha regulación en la especie, sí considera **inconveniente** que una misma persona llegue a desempeñar simultáneamente dos cargos dentro del mismo ente municipal, esto partiendo de la base que no se separe de ninguno de ellos, **facilitando con tal proceder el surgimiento de eventuales conflictos de intereses**, en la medida en que como regidor y*

miembro del Concejo Municipal, la persona puede llegar a conocer y eventualmente influir de alguna forma en casos o asuntos tramitados y gestionados por ella misma como funcionario./. . este desempeño simultáneo de cargos públicos dentro de una misma corporación municipal, y más aún el hecho de eventualmente no abstenerse de participar en la discusión y votación en el Concejo Municipal de asuntos que la persona puede haber gestionado como funcionario, podría estar rozando además con una serie de principios contenidos en nuestro ordenamiento jurídico, como lo es el actuar de conformidad con las reglas de la ética y la moral, así como en ajuste a los deberes de probidad, objetividad e imparcialidad entre otros,... (El destacado es nuestro)". En los términos indicados, se procede a dar respuesta a su gestión"

La señora Presidenta Municipal indica que dicho pronunciamiento esta bien claro por lo que ya el Concejo Municipal tomó la decisión y consideran que el regidor Fonseca Sánchez se encuentra al margen de la ley y que esta comprometiendo el quehacer del Concejo, ya que se cuenta con una gran cantidad de dictámenes que someter a consideración entre otros asuntos urgentes.

Posteriormente solicita al regidor Fonseca Sánchez que se retire a efectos de poder atender los asuntos de la agenda.

El regidor Elidio Fonseca Sánchez expresa que se encuentra con un permiso sin goce de salario por todo el periodo de regiduría, seguidamente indica que sus compañeros pueden tomar un acuerdo solicitando que se retire de su curul, ya que de esa forma sí estaría de acuerdo en retirarse.

Por otro lado manifiesta que es el único regidor municipal que solicitó un permiso sin goce salarial para dedicarse a la regiduría, agrega que otros regidores son funcionarios públicos y además se están desempeñando como regidores, los cuales también gozan de dedicación exclusiva.

La señora Kemly Jiménez Tabash, Presidenta Municipal, señala que el regidor Fonseca Sánchez solicitó un permiso después de iniciadas sus funciones como regidor, mismo que se solicitó por 3 meses y posteriormente solicitó otro permiso.

El regidor Elidio Fonseca Sánchez indica que cuando la Contraloría General de la República le indicó que no era procedente el permiso por los 3 meses; sino que debía ser por todo el periodo, inmediatamente se hizo la corrección al mismo.

La señora Presidenta Municipal señala que según consta en la documentación el señor Fonseca Sánchez solicitó el permiso una vez que se vencieron los 3 primeros meses, seguidamente procede a dar lectura del artículo 145 del Código Municipal.

"Artículo 145. — *El Alcalde podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa consulta del solicitante y verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal.*

Quien haya disfrutado de un permiso sin goce de salario no podrá obtener otro si no ha transcurrido un período igual al doble del tiempo del permiso anterior concedido.

Para obtener un permiso de esta naturaleza, el servidor deberá tener, como mínimo, un año de laborar para la municipalidad.

Como excepción de lo antes señalado, si un funcionario municipal fuere nombrado en un puesto de elección popular, podrá otorgársele un permiso sin goce de salario hasta por el período que le corresponda ejercerlo”.

El regidor Fernando Umaña Salas consulta si cuando se envió el documento al Tribunal Supremo de Elecciones se incluyó el documento de la Contraloría General de la República.

Al respecto la señora Presidenta Municipal indica que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene conocimiento de la documentación de la Contraloría General de la República.

La regidora Cira Obando Granados manifiesta que según el Código Municipal existe incompatibilidad entre el puesto de regidor y funcionario municipal; no así de demás funcionarios públicos.

El regidor Manuel Fernando Alfaro Jara consulta al regidor Fonseca Sánchez ¿si retiró algún dinero por concepto de pago de las dietas del mes de mayo o junio?.

El regidor Elidio Fonseca Sánchez expresa que durante el mes de mayo, al principio, estaba fungiendo como funcionario municipal y según consta en actas solicitó que no se le depositara ninguna de las dietas, además que se comunicara a Recursos Humanos, añade que actuó como regidor y como funcionario; pero sin recibir el monto correspondiente a pago de dieta.

El regidor Manuel Fernando Alfaro Jara indica que se debe tomar un acuerdo para elevar consulta ante la Contraloría General de la República; así mismo ante el Tribunal Supremo de Elecciones, por cuanto el puesto de regidor y de funcionario municipal son incompatibles.

Externa que el regidor Fonseca Sánchez primeramente se estuvo desempeñando como funcionario municipal siendo regidor, luego tramitó un permiso por 3 meses, agrega que para tramitar otro permiso tenía que haber trabajado el doble de tiempo para contar con otro permiso y que se le autorizara, concluye indicando que quisiera que el regidor Fonseca Sánchez se refiera al recurso de amparo electoral que se le rechazó.

El regidor David Adolfo Araya Amador señala que es lamentable que se suspenda una sesión por temor a incurrir en ilegalidades, además manifiesta que en la agenda hay asuntos urgentes que atender, seguidamente expresa que según el artículo número 34 del Código Municipal, en su inciso e), corresponde al Presidente del Concejo “vigilar el orden en las sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente”.

Continúa indicando el regidor Araya Amador que si la mayoría de los miembros del Concejo Municipal consideran que el regidor Fonseca Sánchez no debe estar presente y hay urgencia de atender los asuntos de la Municipalidad, deben acogerse al artículo 34 del Código Municipal para poder continuar con la sesión normalmente.

Finaliza indicando que la situación ya es desgastante tanto para el regidor Fonseca Sánchez, como para los miembros del Concejo Municipal y demás pobladores del cantón.

El regidor Elidio Fonseca Sánchez procede a dar lectura de lo siguiente:

Artículo 145. — *El alcalde podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual, previa consulta del solicitante...*”.

Agrega que cuando llegó la nota de la Contraloría General de la República se apegó a la excepción señalada el artículo 145 del Código Municipal y solicitó un permiso hasta por todo el periodo de regiduría, seguidamente reitera su disposición de retirarse de su curul si se toma un acuerdo por medio del cual se le solicite hacerlo.

El regidor Fernando Umaña Salas se refiere a la propuesta del regidor David Araya Amador e indica que según se establece en el Manual del Regidor, la potestad del Presidente del Concejo Municipal para hacer retirar a las personas, no aplica para regidores; ni para alcaldes.

Al ser las 6:53 p.m. la señora Presidenta Municipal decreta un receso por hasta 17 minutos.

Al ser las 7:15 p.m. se reanuda nuevamente la sesión municipal.

Seguidamente la señora Presidenta Municipal recuerda a los señores Concejales y Síndicos la sesión extraordinaria programada para el día de mañana a las 3:00 p.m. en el salón comunal loma 2 de Cocorí, externa que dicha comunidad ha sido sacrificada e irresponsablemente se le han pospuesto los plazos para resolver la situación que les aqueja.

Por otro lado solicita al regidor Elidio Fonseca retirarse e indica que la señora Alcaldesa Municipal recibió dos notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones y lamentablemente no lo comunicó al Concejo Municipal.

Finalmente la señora Alcaldesa Municipal solicita a la señora Presidenta Municipal el uso de la palabra, petición a la cual no accede la señora Presidenta basada en el siguiente acuerdo tomado por el Concejo Municipal, al cual procede a dar lectura y se consigna exactamente como sigue:

*"San Isidro de El General
06 de octubre de 2010
TRA-951-10-SSC*

*Licda. Rosibel Ramos Madrigal
Alcaldesa Titular.*

Asunto: Moción presentada por la regidora Kemly Jiménez Tabash.

Estimada señora:

Para lo que corresponda le informo que el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, en sesión ordinaria 023-10, artículo 5), inciso 16), celebrada el 05 de octubre de 2010, avaló mediante acuerdo definitivamente aprobado con ocho votos, consignándose el voto negativo de la regidora María Ester Madriz Picado, la siguiente moción:

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Acta no. 024-10
12 de octubre de 2010

"MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA KEMLY JIMENEZ TABASH, CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, CONSIDERANDO QUE:

Vista la nota en la que no consta ningún número consecutivo y presentada por la Sra. Rosibel Ramos Madrigal, Alcaldesa Titular en la que comunica que en necesidad de atender asuntos de índole personal, solicita el respectivo permiso sin goce salarial por un periodo de dos meses, periodo que comprende del 08 de octubre del 2010 y reincorporándose el día 08 de diciembre de 2010.

Mociono para:

Aprobar dicho permiso y elevar consulta en forma urgente ante el Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República para que se pronuncien al respecto".

Sin otro particular.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

*Karen Arias Hidalgo
Secretaria Municipal"*

AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS
SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN MUNICIPAL.

Sra. Kemly Jiménez Tabash
Presidenta Municipal

Bach. Karen Arias Hidalgo
Secretaria Municipal